

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 OCT. 2017

R. EX. N° 3274

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/LC/N°016/DIR/ 0879 SUBPESCA de fecha 04 de octubre de 2017, C.I.SUBPESCA N° 11326-2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 209/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 209/2017, de fecha 10 de octubre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2017"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 15 de 2017; los Decretos Exentos N° 950 de 2012, N° 785, N° 899 y N° 900 de 2016, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2017"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 209/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento del estudio "Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2017", que es parte integral del Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 209/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el tamaño y demografía de los stocks de sardina austral de la X y XI Regiones, así como también, de los recursos anchoveta y sardina común presentes en la X Región, caracterizando en el área de estudio el proceso de reclutamiento a la pesquería de dichas especies hidrobiológicas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 30 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal HURACAN I, RPA N° 963476, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, Secciones de Pesquería de Sardina Austral, Anchoveta y Sardina común, de la X Región, la que mediante el uso del arte de cerco, podrá realizar el muestreo acústico y la obtención de muestras biológicas de las especies en estudio.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer una cuota máxima total de 15 toneladas, fraccionada entre las especies que a continuación se indican:

| Nombre científico | Nombre común | Cuota | Und. |
|------------------------------|-----------------|-------|-----------|
| <i>Strangomera bentincki</i> | Sardina común | 5 | Toneladas |
| <i>Engraulis ringens</i> | Anchoveta | 5 | Toneladas |
| <i>Sprattus fuegensis</i> | Sardina austral | 5 | Toneladas |

Las cuotas antes indicadas se imputarán a las reservas autorizadas para ser extraída con fines de investigación de las cuotas anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas para Sardina austral, mediante Decreto Exento N° 899 de 2016, y para Anchoveta y Sardina común mediante Decreto Exento N° 900 de 2016, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 950 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 785 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El solicitante deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe Pre-Final, del proyecto "Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2017" que es parte integral del Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo (S), don Mauricio Galvez Larach, de su mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 3274
de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2017"***.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el tamaño y demografía de los stocks de sardina austral de la X y XI Regiones, así como también, de los recursos anchoveta y sardina común presentes en la X Región, caracterizando en el área de estudio el proceso de reclutamiento a la pesquería de dichas especies hidrobiológicas.

La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 30 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Participará la embarcación artesanal HURACAN I, la cual podrá extraer, una cuota máxima total de 15 toneladas, fraccionadas en 5 toneladas de Sardina común, 5 toneladas de Anchoveta y 5 toneladas de Sardina austral.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo (S), don Mauricio Galvez Larach.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


VALPARAÍSO,

13 OCT. 2017